

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-36 Telefax: 2522606
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL y AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ACTA No. 134

Radicación: No. 76-606-40-89-001-2015-00182-00
Proceso: VERBAL ESPECIAL Ley 1561 de 2012

Fecha: Veintisiete (27) de Octubre de (2020).
Inspección judicial: Artículo 15 Ley 1561 de 2012
Hora de inicio: Diez y once de la mañana (10:11 a.m.)
Hora de finalización: Once y veintisiete de la mañana (11:27 am)
Demandante: Jhon Jairo Echeverry Echeverry y Laura Cristina Luna
Jurado
Apoderado demandante: Dr. Mario Fernando Echeverry
Demandados: Alberto Cruz, Luz Maria Chacon, Alejandro Leopoldo Travi Aguirre, Nidia Contreras Chacon, Lilia Gutierrez y demás Personas Indeterminadas

ACTUACIÓN:

PRIMERO. - Instalada la diligencia para llevar a cabo Inspección Judicial, la cual fue fijada para la fecha de hoy mediante Auto Interlocutorio Civil No. 388 de fecha 15 de octubre de 2020; en las instalaciones de los inmuebles identificados con las **M.I.370-614513, 370-615083, 370-617623, 370-620889 y 370-618978** se procede en primer lugar a verificar la asistencia de los sujetos procesales, dejando constancia que mediante auto 648 del 24 de septiembre de 2019 se nombró como curador ad litem de la parte demandada al doctor Bernardo Avalo Salguero -*anexo control de asistencia*-; así mismo se corrió traslado de memorial poder otorgado al señor Alejandro Villani identificado con cedula de ciudadanía 10.753.702 y tarjeta profesional 214.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del señor Francisco Antonio Zea quien ratifica poder conferido, procediendo el despacho a reconocer personería al profesional del derecho.

SEGUNDO. - INSPECCION JUDICIAL Se procede a dar inicio a la diligencia de inspección judicial conforme a lo estipulado al artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

En primer lugar, se procede a verificar la instalación adecuada de la valla.

En tal virtud observa el Juzgado que la valla instalada reúne a cabalidad las exigencias que se consagran en el numeral 3º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, eso es:

- a) La valla es de una dimensión no inferior a un metro cuadrado
- b) Se encuentra en un lugar visible del inmueble, precisamente en la entrada del predio sobre la vía pública más importante sobre la cual tiene frente el inmueble.
- c) Contiene los datos de la denominación del juzgado que adelanta el proceso; el nombre del demandante; El nombre de los demandados; el número de radicación del proceso; la indicación de que se trata de un proceso especial de saneamiento de la titulación de la posesión; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio.

Se ordena entonces anexar al acta de la inspección judicial las fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada, a costa del demandante.

La diligencia fue atendida por la señora Laura Cristina Luna Jurado y Jhon Jairo Echeverry Echeverry, quienes fungen como demandantes y dieron acceso al inmueble para esta diligencia, dejando constancia que los mismos son predios rurales para potreros; seguidamente se procede por parte del Despacho con la ayuda del Perito Diego Leyes, el apoderado de la parte actora, el Curador Ad-Litem y el tercero interviniente como opositor a recorrer los predios para su reconocimiento.

Se procede a efectuar el recorrido de los predios objeto de titulación por posesión, el perito DIEGO LEYES DIEZ, inicia a describir los inmuebles rurales, indicando como están conformados y sus características física, así: **Predio uno** de Luz María Chacón identificado con M.I. 370-620889 con cedula catastral: 76-606-0001-0006-0640-000,y Área real: 1.500 m2, equivalente a 0.15Hectárea; **Un segundo predio** solicitado por la parte demandante como objeto de PERTENENCIA, este se denomina como: BAJO ZABALETAS, registrado con la Matricula Inmobiliaria 370-617623, a nombre de NIDIA CONTRERAS CHACÓN, con cedula catastral: 76-606-0001-0006-0639-000,y Área real: 3.200 m2, equivalente a 0.32 Hectáreas; **un tercer predio** solicitado por la parte demandante como objeto de PERTENENCIA, este se denomina como: BAJO ZABALETAS, registrado con la Matricula Inmobiliaria 370-614513, a nombre de ALBERTO CRUZ, con cedula catastral: 76-606-0001-0006-0638-000,y Área real: 12.800 m2, equivalente a 1.28Hectárea. **Un cuarto predio** solicitado por la parte demandante como objeto de PERTENENCIA, este se denomina como: Parcelación Manantiales Calima, registrado con la Matricula Inmobiliaria 370-615083, a nombre de CARLOS ARTURO TELLO, con cedula catastral: 76-606-0001-0006-0637-000,y Área real: 4.400 m2, equivalente a 0.44Hectáreas. **Un Quinto predio** solicitado por la parte demandante como objeto de PERTENENCIA, este se denomina como: (parte del predio Parcelación Manantiales Calima), registrado con la Matricula Inmobiliaria 370-618978, a nombre de ALEJANDRO LEOPOLDO TRAVI AGUIRRE, con cedula catastral: 76-606-0001-0006-0637-000,y Área real: 2.000 m2, equivalente a 0.2Hectáreas.

En el recorrido se evidencia un camino de herradura o de paso que hace parte del predio LA MORALBA, predio contiguo a los que son objeto de titulación por posesión, es decir que no hace parte del predio quinto objeto de litigio.

Por otra parte, se deja constancia que dentro del recorrido de identificación de los cinco predios objeto de litigio anteriormente descritos, el despacho judicial con las partes asistentes a la diligencia se adentró en predio diferente a los pretendidos a usucapir predio

conocido con el nombre LA MORALBA toda vez que se comunican abiertamente, además con el permiso del demandante señor JHON JAIRO ECHEVERRY quien indico ser también propietario de ese predio, nos permite el ingreso al predio, en donde se señala la servidumbre objeto de oposición del señor FRANCISCO ANTONIO ZEA, la que se visualizó y describió como camino de herradura no vehicular, servidumbre de la cual del recorrido y el apoyo del perito se verifica que no pasa ni hace parte de los predios objeto de litigio, ese camino está ubicado en predio colindante.

TERCERO: Se procede por parte del Despacho a practicar el testimonio del perito **DIEGO LEYES DIAZ** respecto al dictamen rendido con anterioridad a la diligencia el cual fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto interlocutorio 317 del 15 de septiembre de 2020 notificado en estado 46 del 16 de septiembre de 2020, *-escuchado del minuto 1:58 a 31:30 del audio tercero interrogatorio perito y testigos-*, sometido el mentado informe a contradicción, esta agencia judicial deja constancia de que se da por evacuada la prueba pericial.

CUARTO: INTERROGATORIOS DE PARTE Se procede a practicar los interrogatorios de las partes de los señores Jhon Jairo Echeverry y Laura Cristina Luna Jurado, a quienes se les toma el juramento de rigor, previniéndoles que en caso de faltar a la verdad pueden verse incurso en el delito de falso testimonio, a lo que manifestaron cumplir fielmente con el juramento. *-escuchado a minuto 36:00 a 1:45:00 y 1:01:00 a 1:14:22 respectivamente, tercer audio interrogatorio perito y partes-*

CUARTO: PRACTICA DE PRUEBAS. Seguidamente se practican los siguientes testimonios: **Javier Villegas y Arturo Luna.** De los testimonios de Jaime Gómez y Eduard Prado desiste el apoderado de la parte demandante- *escuchados a minuto 15:57 a, tercer audio interrogatorio perito y partes-*

QUINTO: A continuación, se procede a evacuar las pruebas solicitadas del tercero interviniente esto es interrogatorio de parte del señor **FRANCISCO ANTONIO ZEA**, a quien se les toma el juramento de rigor-*escuchado a minuto 01:46:38 a 01:56:38 respectivamente, tercer audio interrogatorio perito y partes-*.

SEXTO: Agotada las pruebas solicitadas por las partes del proceso, procede el despacho a decretar una prueba de oficio conforme al artículo 170 del Código General del Proceso, esto es el testimonio del señor **EFRAÍN CAMACHO ESTAIZA** por ser vecino de los predios objetos del litigio a quien se le toma el juramento de rigor-*escuchado a minuto 2:00:00 a 02:07:55, tercer audio interrogatorio perito y partes-*

SEXTO: ALEGATOS DE CONCLUSION Teniendo en cuenta que no existen otras pruebas por practicar, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a las partes máximo hasta por 20 minutos para que presenten sus alegatos de conclusión, previniéndoseles que procedan a llevar a cabo los mismos de conformidad con el análisis que cada uno efectúe sobre el discurrir probatorio en este asunto y lo que pretenden sea decidido en el mismo.

En primer lugar, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante [*audio tercero del minuto 02:13:00 a 02:17:36*].

Seguidamente se concede el uso de la palabra al apoderado del demandado Curador ad-litem [*audio tercero del minuto 02:17:42 a 02:18:20*].

Finalmente, se le concede el uso de la palabra al apoderado del tercero interviniente [*audio tercero del minuto 02:18:25 a 02:19:16*].

A continuación, para efectos de proferir sentencia se decreta un receso de hora y media a efectos de dictar el fallo respectivo. Se da por terminada la audiencia siendo las 02:31 pm.

Una vez reanudada la audiencia siendo las 4:54 pm haciendo presencia los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada; se deja constancia que el apoderado judicial del tercero interviniente solicitó conexión virtual para la audiencia, sin embargo el despacho judicial después del estudio exhaustivo del expediente digital y de todas y cada una de las respuestas dadas por las entidades como lo regula la ley 1561 de 2012 encuentra que no es posible emitir la sentencia atendiendo a que pese a que se evacuaron todas las etapas procesales, no hay respuesta emitida por la Secretaria de Planeación Municipal emitida mediante oficio del 08 de septiembre de 2020 solo se limita a emitir certificados catastrales de dos de los predios objeto de litigio sin informar las situaciones objeto de su competencia conforme al artículo 6 de la ley 1561 de 2012. Por lo anterior y a efectos de tomar decisión de fondo dentro del asunto, el despacho estima necesario oficiar a Secretaria de Planeación de Restrepo Valle.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve:

1. **OFICIAR** a la **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE RESTREPO** por **termino de tres días**, a fin de que alleguen con destino a este Despacho, información sobre los requisitos del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 respecto de los predios identificados Matriculas Inmobiliarias:
 - 370-620889 a nombre de LUZ MARÍA CHACÓN con cedula catastral: 76-606-0001-0006-0640-000.
 - 370-617623, a nombre de NIDIA CONTRERAS CHACÓN, con cedula catastral: 76-606-0001-0006-0639-000.
 - 370-614513, a nombre de ALBERTO CRUZ, con cedula catastral: 76-606-0001-0006-0638-000.
 - 370-615083, a nombre de CARLOS ARTURO TELLO, con cedula catastral: 76-606-0001-0006-0637-000.
 - 370-618978, a nombre de ALEJANDRO LEOPOLDO TRAVI AGUIRRE, con cedula catastral: 76-606-0001-0006-0637-000.
2. Cumplido lo anterior fíjese fecha de forma inmediata para alegaciones y sentencia.

Sin Recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, quedan notificados en estrados los que a ella han comparecido y se da por finalizada la misma, siendo las cinco y cuatro de la tarde (05:04 pm.)

La Juez,



JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aae9673a4f2736c2bdf1cecd63f62748e735f0e81a22c0dcee459cde6e9ccec

Documento generado en 12/11/2020 08:46:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**